



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o. 1 8 9 2

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 476 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009ER44969 del 10 de Septiembre de 2009 y 2009ER52611 del 19 de Octubre de 2009, el Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, - solicita autorización para tratamientos silviculturales según Contrato IDU- 038 de 2006, estudios y diseños para las obras de espacio público Grupo J de valorización proyecto 170 en Bogotá D.C., los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Santa Lucía por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Avenida Santa Lucía por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 476 del 2003.



44 41
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1 8 9 2

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 1 de Octubre de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS3664 del 17 de Noviembre de 2009, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

"1 Conservar de PINO, 1 Tala de SAUCO, 1 Traslado de CAJETO, 1 Tala de CEREZO, 1 Traslado de CEREZO, 1 Traslado de CHILCO, 1 Tala de URAPAN, 1 Tratamiento Integral de URAPAN, 16 Traslado de URAPAN, 1 Tala de DURAZNO, 4 Tratamiento Integral de EUGENIA, 2 Traslado de EUGENIA, 7 Conservar de EUGENIA, 3 Poda de Mejoramiento de CHICALA, 1 Traslado de CHICALA, 4 Tala de PALMA YUCA, 1 Conservar de ARAUCARIA REAL, 10 Conservar de FALSO PIMIENTO, 1 Conservar de CAUCHO BENAJAMÍN, 1 Conservar de JAZMÍN DEL CABO, 1 Tala de ACACIA BRACATINGA"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ML (**\$2.368.970**) M/cte equivalente a un total de **15.05 IVP** y **4.7675 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$385.600**. Los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

1 8 9 2

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 476 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1892

normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS3664 del 17 de Noviembre de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: nueve (9) **Tala** de individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Tala de **SAUCO**, un (1) Tala de **CEREZO**, un (1) Tala de **URAPAN**, un (1) Tala de **DURAZNO**, cuatro (4) Tala de **PALMA YUCA**, un (1) Tala de **ACACIA BRACATINGA**, tratamientos silviculturales de árboles localizados en la Avenida Santa Lucia por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital.

Que de igual forma se autorizará el **Bloqueo y Traslado**: de veintidós (22) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Traslado de **CAJETO**, un (1) Traslado de **CEREZO**, un (1) Traslado de **CHILCO**, dieciséis (16) Traslado de **URAPAN**, dos (2) Traslado de **EUGENIA**, un (1) Traslado de **CHICALA**, tratamientos silviculturales de árboles localizados en la Avenida Santa Lucia por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital.

Que, además se ordenará la **Conservación** de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Conservar de **PINO**, siete (7) Conservar de **EUGENIA**, un (1) Conservar de **ARAUCARIA REAL**, diez (10) Conservar de **FALSO PIMIENTO**, un (1) Conservar de **CAUCHO BENAJAMÍN**, un (1) Conservar de **JAZMÍN DEL CABO**, los cuales se encuentran localizados en la Avenida Santa Lucia por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital.

Que, de otra parte se ordenará la **Poda de Mejoramiento** de tres (3) individuos arbóreos de la especie **CHICALA**, los cuales se encuentran localizados en la Avenida Santa Lucia por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital.

Que, finalmente se ordenarán cinco (5) **Tratamientos Integrales** de árboles de las siguientes especies: un (1) Tratamiento Integral de **URAPAN**, cuatro (4) Tratamientos Integrales de **EUGENIA**, los cuales se encuentran localizados en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1892

Avenida Santa Lucía por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 476 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas.*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 476 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el



57
Carrera 6ª N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№

1 8 9 2

Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

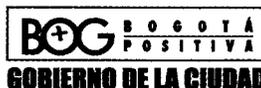
Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de **\$385.600**, los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento con actividades de ploteo, riego y fertilización durante el término que dure la ejecución de la obra, y una vez finalizada deberán ser entregados para su mantenimiento al Jardín Botánico José Celestino Mutis, previo el aviso a esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA; el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas, de lo cual también se deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, respecto de la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero del Acuerdo No. 327 de 2008, emanado del Honorable Concejo de Bogotá Distrito Capital, el cual a su tenor literal dice: **"Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

№

1 8 9 2

público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.* Esta Secretaría ordenará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de esta obligación.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

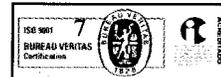
ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO**



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 8 9 2

GAONA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo nueve (9) **Tala** de individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Tala de **SAUCO**, un (1) Tala de **CEREZO**, un (1) Tala de **URAPAN**, un (1) Tala de **DURAZNO**, cuatro (4) Tala de **PALMA YUCA**, un (1) Tala de **ACACIA BRACATINGA**, en virtud del Contrato IDU- 038 de 2006, estudios y diseños para las obras de espacio público Grupo J de valorización proyecto 170 en Bogotá D.C., tratamientos silviculturales de árboles localizados en la Avenida Santa Lucia por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo el **Bloqueo y Traslado:** de veintidós (22) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Traslado de **CAJETO**, un (1) Traslado de **CEREZO**, un (1) Traslado de **CHILCO**, dieciséis (16) Traslado de **URAPAN**, dos (2) Traslado de **EUGENIA**, un (1) Traslado de **CHICALA**, a fin de ejecutar el Contrato IDU- 038 de 2006, estudios y diseños para las obras de espacio público Grupo J de valorización proyecto 170 en Bogotá D.C.; tratamientos silviculturales de árboles localizados en la Avenida Santa Lucia por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la **Conservación** de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Conservar de **PINO**, siete (7) Conservar de **EUGENIA**, un (1) Conservar de **ARAUCARIA REAL**, diez (10) Conservar de **FALSO PIMIENTO**, un (1) Conservar de **CAUCHO BENAJAMÍN**, un (1) Conservar de **JAZMÍN DEL CABO**, según Contrato IDU- 038 de 2006, estudios y diseños para las obras de espacio público Grupo J de valorización proyecto 170 en Bogotá D.C., árboles que se encuentran localizados en la Avenida Santa Lucia por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces llevar a cabo la **Poda de Mejoramiento** de tres (3) individuos arbóreos



44 54
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1892

de la especie **CHICALA**, según Contrato IDU- 038 de 2006, estudios y diseños para las obras de espacio público Grupo J de valorización proyecto 170 en Bogotá D.C., los cuales se encuentran localizados en la Avenida Santa Lucia por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces llevar a cabo cinco (5) **Tratamientos Integrales** de árboles de las siguientes especies: un (1) Tratamiento Integral de **URAPAN**, cuatro (4) Tratamientos Integrales de **EUGENIA**, los cuales se encuentran localizados en la Avenida Santa Lucia por Avenida Jorge Gaitán Cortés de la Localidad Sexta (6) de Tunjuelito de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
13	Tecoma stans	7	4	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Chicala, emplazado en un separador blando, encontrándose en regular estado físico, con ramificaciones basales y daños mecánicos y sanitariamente en buen estado, por lo que se considera técnicamente viable una poda de mejoramiento, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Poda de Mejoramiento
14	Schinus molle	23	6	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un separador blando, encontrándose ligeramente inclinado pero en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable su conservación, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

1892

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
15	FALSO PIMIENTO	15	4	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un separador blando, encontrándose ligeramente inclinado pero en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable su conservación, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar
16	FALSO PIMIENTO	13	4	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un separador blando, encontrándose inclinado y bifurcado pero en general con buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable su conservación, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar
17	FALSO PIMIENTO	17	4	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un separador blando, encontrándose inclinado, en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable su conservación, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar
18	FALSO PIMIENTO	29	6	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un separador blando, encontrándose inclinado, en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable su conservación, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar
19	FALSO PIMIENTO	11	4	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un separador blando, encontrándose inclinado, bifurcado y con daños mecánicos, en general con buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable su conservación, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar
20	FALSO PIMIENTO	23	4	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un separador blando encontrándose en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable su conservación, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar
21	FALSO PIMIENTO	23	7	0	X				Se evaluó un árbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un separador blando encontrándose en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable su conservación, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 8 9 2

22	FALSO PIMIENTO	23	4	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un separador blando encontrandose inclinado, en buen estado fisico y sanitario, por lo que se considera tecnicamente viable su conservaci?n, ademas de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar
23	FALSO PIMIENTO	30	5	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Falso pimiento, emplazado en un separador blando encontrandose en buen estado fisico y sanitario, por lo que se considera tecnicamente viable su conservaci?n, ademas de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar
26	EUGENIA	6	4	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Eugenia, emplazado en un anden blando encontrandose en regular estado fisico, bifurcado, da?os mecanicos y ramas secas, por lo que se considera tecnicamente viable hacer un tratamiento integral al individuo, ademas de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Tratamiento Integral
27	EUGENIA	6	3	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Eugenia, emplazado en un anden blando encontrandose en regular estado fisico, da?os mecanicos en ramas y fuste, defoliado, por lo que se considera tecnicamente viable hacer un tratamiento integral al individuo, ademas de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Tratamiento Integral
28	EUGENIA	6	3	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Eugenia, emplazado en un anden blando encontrandose en regular estado fisico, da?os mecanicos en fuste, defoliado y presencia de ramas secas, por lo que se considera tecnicamente viable hacer un tratamiento integral al individuo, ademas de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Tratamiento Integral
29	EUGENIA	5	3	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Eugenia, emplazado en un anden blando encontrandose en regular estado fisico, bifurcado basalmente, da?os mecanicos en fuste, defoliado y presencia de ramas secas, por lo que se considera tecnicamente viable hacer un tratamiento integral al individuo, ademas de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Tratamiento Integral
30	EUGENIA	4	3	0	X	Se evalu? un ?rbol de la especie Eugenia, emplazado en un anden	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1892

						blando encontrándose en buen estado físico, aunque esta bifurcado basalmente, su estado sanitario es bueno por lo que se considera técnicamente viable conservar el individuo, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	
31	URAPAN	9	7	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando encontrándose en regular estado físico, ramificado basalmente, su estado sanitario es regular con presencia de insectos por lo que se considera técnicamente viable hacer un tratamiento integral al individuo, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Tratamiento Integral
32	EUGENIA	5	4	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Eugenia, emplazado en un andén blando encontrándose en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable conservar el individuo, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar
33	EUGENIA	1	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Eugenia, emplazado en un andén blando encontrándose en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable conservar el individuo, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar
34	EUGENIA	8	4	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Eugenia, emplazado en un andén blando encontrándose en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable conservar el individuo, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar
35	EUGENIA	5	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Eugenia, emplazado en un andén blando encontrándose en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable el traslado del individuo, además de estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
36	EUGENIA	5	4	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Eugenia, emplazado en un andén blando encontrándose en buen estado físico, aunque esta bifurcado e inclinado, sanitariamente esta en	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 1 8 9 2

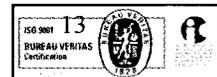
						buen estado, por lo que se considera técnicamente viable conservar el individuo, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	
37	EUGENIA	1	1	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Eugenia, emplazado en un andén blando encontrándose en buen estado físico, aunque se presenta torcido y con daños mecánicos, sanitariamente esta en buen estado, por lo que se considera técnicamente viable conservar el individuo, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar
38	EUGENIA	7	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Eugenia, emplazado en un andén blando encontrándose en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable conservar el individuo, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Conservar
39	EUGENIA	1	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Eugenia, emplazado en un andén blando encontrándose con bifurcación basal y daños mecánicos, en general se observa un buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable el traslado del individuo, además de estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
85	CEREZO	1	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Cerezo, emplazado en un andén blando encontrándose, parcialmente seco, con ramificaciones basales, torcido y daños mecánicos, en general se observa un mal estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable la tala del individuo, además de estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Tala
86	SAUCO	1	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Saucó, emplazado en un andén blando encontrándose con ramificaciones basales, torcido, daños mecánicos, ramas secas, en general se observa un mal estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable la tala del individuo, además de estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Tala
87	CEREZO	1	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Cerezo, emplazado en un andén blando encontrándose, en regular	Traslado



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

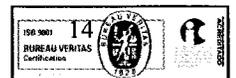
1892

						estado físico, con ramificaciones basales, torcido y daños mecánicos, se considera técnicamente viable el traslado del individuo al no ser estos factores limitantes para el procedimiento, además de estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	
93	CHICALA	1	1	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Chicala, emplazado en un andén blando encontrándose en regular estado físico, con ramificaciones basales y daños mecánicos y sanitariamente en buen estado, por lo que se considera técnicamente viable el traslado del individuo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
98	URAPAN	5	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando encontrándose en regular estado físico, ramificado basalmente, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado, se considera técnicamente viable hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
99	URAPAN	5	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando encontrándose en regular estado físico, ramificado basalmente, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado, se considera técnicamente viable hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
100	URAPAN	4	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando encontrándose en regular estado físico, ramificado basalmente, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado, se considera técnicamente viable hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
101	URAPAN	4	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando encontrándose en regular estado físico, bifurcado, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado, se considera técnicamente viable	Traslado

344



[Handwritten signature]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1892

						hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	
102	URAPAN	4	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando encontrándose en regular estado físico, torcido, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado, se considera técnicamente viable hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
103	URAPAN	10	9	3	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando encontrándose en regular estado físico, torcido, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado, se considera técnicamente viable hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
104	URAPAN	5	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando encontrándose en regular estado físico, torcido, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado, se considera técnicamente viable hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
105	URAPAN	6	4	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando encontrándose en regular estado, bifurcado y torcido, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado, se considera técnicamente viable hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
106	URAPAN	5	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando encontrándose en buen estado físico, aunque se encuentra bifurcado, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado, se considera técnicamente viable hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
107	URAPAN	6	5	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén	Traslado



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 8 9 2

						blando encontrándose en buen estado físico, aunque se encuentra con ramificaciones basales, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado, se considera técnicamente viable hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	
108	Palma Yuca	5	2	0	X	Se evaluo el individuo de la especie Palma Yucca, emplazado en un andén blando, encontrándose en buen estado físico y sanitario, por no ser una especie resistente a los procedimientos de bloqueo y traslado se considera técnicamente viable la tala del individuo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Tala
109	Palma Yuca	5	2	0	X	Se evaluo el individuo de la especie Palma Yucca, emplazado en un andén blando, encontrándose en buen estado físico y sanitario, por no ser una especie resistente a los procedimientos de bloqueo y traslado se considera técnicamente viable la tala del individuo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Tala
110	URAPAN	9	9	3	X	Se evaluo un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando encontrándose en buen estado físico, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado se considera técnicamente viable hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
111	URAPAN	10	12	3	X	Se evaluo un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando encontrándose en buen estado físico aunque se encuentra bifurcado, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por estar muy cerca a una pared aléda?a no se podría hacer conformacion de un bloque para ser trasladado, por lo que se considera técnicamente viable la tala al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
113	Palma Yuca	8	2	0	X	Se evaluo el individuo de la especie Palma Yucca, emplazado en un andén blando, encontrándose en buen estado físico y sanitario, por no ser una especie resistente a los procedimientos de bloqueo y traslado se considera	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº

1 8 9 2

						tecnicamente viable la tala del individuo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	
114	Palma Yuca	7	2	0	X	Se evaluo el individuo de la especie Palma Yucca, emplazado en un anden blando, encontrandose en buen estado fisico y sanitario, por no ser una especie resistente a los procedimientos de bloqueo y traslado se considera tecnicamente viable la tala del individuo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Tala
115	URAPAN	9	8	3	X	Se evaluo un arbol de la especie Urapan, emplazado en un anden blando encontrandose en buen estado fisico aunque esta bifurcado basalmente, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado se considera tecnicamente viable hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
116	ACACIA BRACATINGA	6	3	0	X	Se evaluo un arbol de la especie Acacia, emplazado en un anden blando, encontrandose en regular estado fisico y sanitariamente en buen estado, por no ser una especie resistente a los procedimientos de bloqueo y traslado se considera tecnicamente viable la tala del individuo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Tala
117	DURAZNO	5	3	0	X	Se evaluo un arbol de la especie Durazno, emplazado en un anden blando, encontrandose en un estado fisico, ramificado basalmente, daño mecanico en fuste y ramas, eclorotico, por lo que se considera tecnicamente viable la tala del individuo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Tala
118	CHILCO	1	2	0	X	Se evaluo un individuo de la especie Chilco, emplazado en un anden blando, encontrandose en buen estado fisico y sanitario, por lo que se considera tecnicamente viable su traslado al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
119	PINO	24	4	2	X	Se evaluo un arbol de la especie Pino, emplazado en un anden blando, encontrandose en regular estado fisico y sanitario, por no ser una especie resistente a los procedimientos de bloqueo y traslado se considera tecnicamente viable la tala del	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1892

						individuo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	
120	URAPAN	5	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando, encontrándose en buen estado físico, con presencia de insectos, por ser una especie resistente a los procedimientos de bloqueo y traslado se considera técnicamente viable trasladar al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
121	URAPAN	4	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando, encontrándose en mal estado físico, ramificado basalmente y con pérdida total de su estructura original y con presencia de insectos, por lo que se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
122	URAPAN	9	4	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando, encontrándose torcido e inclinado y con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado se considera técnicamente viable hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
123	CHICALA	6	2	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Chicala, emplazado en un separador blando, encontrándose en regular estado físico, con ramificaciones basales y daños mecánicos y sanitariamente en buen estado, por lo que se considera técnicamente viable una poda de mejoramiento, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Poda de Mejoramiento
124	URAPAN	12	8	3	X	Se evaluó un árbol de la especie Urapan, emplazado en un andén blando encontrándose en buen estado físico aunque bifurcado, su estado sanitario es regular con presencia de insectos, por ser una especie resistente al tratamiento de traslado, se considera técnicamente viable hacerlo al estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	Traslado
125	CHICALA	5	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Chicala, emplazado en un separador blando, encontrándose en regular estado físico, con ramificaciones basales y daños mecánicos y sanitariamente en buen estado, por lo que se considera técnicamente viable	Poda de Mejoramiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1892

						una poda de mejoramiento, además de no estar interfiriendo con el proyecto IDU 170.	
131	ARAUCARIA REAL	4	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Araucaria, emplazado en un andén físico y sanitario por lo que se considera técnicamente viable su conservación con el proyecto IDU 170.	Conservar
132	JAZMIN DEL CABO	2	2	0	X	Se evaluó con un árbol de la especie Jazmín, encontrándose en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable la conservación del individuo al no interferir con el proyecto IDU 170.	Conservar
133	CAUCHO BENJAMIN	5	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Caucho, encontrándose en buen estado físico y sanitario, por lo que se considera técnicamente viable la conservación del individuo, al no interferir con el proyecto IDU 170.	Conservar
134	CAJETO	6	3	0	X	Se evaluó un árbol de la especie Cajeto emplazado en un andén peatonal (zona dura), encontrándose en buen estado físico y sanitario por lo que se considera técnicamente viable el traslado del individuo, al estar interfiriendo con las obras del proyecto IDU 170.	Traslado

ARTÍCULO SÉXTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total del pago de la Compensación, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de trescientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos (\$385.600). El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; la copia del recibo de pago debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 3400**.



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1892

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **15.05** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ML (\$2.368.970)** M/cte equivalente a **4.7675 SMMLV** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo. El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 3400**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO.- Que el autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá compensar el área de zona verde que endurezca como consecuencia de la ejecución del proyecto **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL GRUPO J DE VALORIZACIÓN PROYECTO 170, CONTRATO IDU-038 DE 2006** por lo menos en la misma proporción de las zonas endurecidas dentro del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, dado que no genera madera comercial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutarán de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1892

ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El autorizado respecto de los árboles a los cuales se les autorizó tratamiento de Traslado y Bloqueo, deberá realizar mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización durante el término que dure la ejecución de la obra, y una vez finalizada deberán ser entregados para su mantenimiento al Jardín Botánico José Celestino Mútis, de lo cual deberá dar aviso a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto de la Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, quién actúa en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ou E
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1892

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada.

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González -JJJ

Expediente SDA – 03 – 2009 –3400.

CT 2009GTS3664/ 17 de Noviembre de 2009



llm g
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

